MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 42-8-10033-18 DE FECHA 06 DIC 2018, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ Y LA EMPRESA DE RAZÓN SOCIAL ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S, Nit 900.399.820-0, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM (DIÉSEL), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE Y MARÍTIMO (CARROS, MOTOCICLETAS Y MOTORES FUERA DE BORDA), EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.

Entre los suscritos, de una parte, la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través del señor Coronel **GERSON FAJARDO GUEVARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.798.414 expedida en Cali - Valle, designado mediante Resolución N°. 2111 de fecha 06 de abril de 2018 como Comandante del Departamento de Policía Urabá, facultado por la Resolución N°. 00008 del 01 de Enero de 2017, modificada por la resolución 00090 de 2018 de la Policía Nacional, para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al Presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, quien en adelante se denominará la **POLICÍA** y por la otra la empresa de razón social **ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S**, Nit 900.399.820-0, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO**, ubicada en la calle 92 N° 102-30, municipio de Apartadó Antioquia, teléfono 8280577. Quien adelante se denominará el **CONTRATISTA**, *como se indica en el (Anexo No.1) "Datos del Contrato"*, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". **b)** Que, al momento de la apertura del proceso de contratación, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, desarrollado en la normatividad legal vigente literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1, del decreto 1082 de 2015. **d)** Que la POLICÍA NACIONAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la resolución 00090 de 2018 "Por la cual se reglamenta la actividad de los Interventores, Supervisores y Coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional". **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 03049 del 30 de julio de 2014), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las

finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. **CUARTA. FORMA DE PAGO: LA POLICÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **SÉPTIMA. VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato será el que aparece en el anexo N° 1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA: 1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto contractual. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3) Responder en los plazos que la **Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá**, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5) Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento del Departamento de Policía Urabá o quien haga sus veces, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al registro del contrato la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. 6) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 7) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la Jefatura Administrativa del Departamento de policía Urabá y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 8) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 9) Restituir a **La Policía Nacional** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. 10) Cumplir a cabalidad la normatividad

ambiental vigente para estaciones de servicios, expedidas por las autoridades gubernamentales de control tanto nacional como regional y local. 11) Suministrar combustibles que cumplan con la calidad exigida en la Norma Técnica Colombiana o la que la sustituya, modifique, aclare o complemente. 12) Las demás obligaciones del contratista contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ: 1)** Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá**, mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4) Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. 5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **Policía Nacional - Departamento de Policía Urabá**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6) Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien y demás del contratista en desarrollo del objeto del contractual. 9). Rechazar los bienes que no cumplan con la Norma Técnica Colombiana. **DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA** se obliga para con la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional del Departamento de Policía Urabá, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de Expedición del Registro Presupuestal de Compromiso del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA**, éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de expedición de la póliza por un término igual al de la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. **b) Calidad de los bienes**: Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de expedición de la póliza por un término igual a la vigencia del contrato y seis (06) meses calendarios más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de expedición de la póliza por un término igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más. **f) Responsabilidad civil extracontractual por la ejecución del contrato:** Equivalente a doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, vigente desde la fecha de su expedición por un término igual a la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza debe presentarse con los comprobantes de pago, en la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de multas y de la cláusula

penal pecuniaria convertida. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el contratista se negare a constituir la garantía única, en los términos cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Departamento de Policía Urabá, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Sí se negare a constituirlos en los términos en que se le señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y el **DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ** dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el Departamento de Policía Urabá, a mantenerle libre e indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEXTA SANCIONES: a) MULTAS.**- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **POLICÍA NACIONAL**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la **POLICÍA NACIONAL** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA NACIONAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta penal pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA NACIONAL**. No obstante, la **POLICÍA NACIONAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA**

devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 1993, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ**, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. **VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del objeto contractual a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal, promesa futura de sociedad, sin previa autorización escrita del Departamento de Policía Urabá, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente documento. La Policía Nacional - Departamento de Policía Urabá no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal de compromiso y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **POLICÍA NACIONAL** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO. -** Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo de Contratos del Departamento de Policía Urabá de la **POLICÍA**. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **POLICÍA** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA 3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. El Departamento de Policía Urabá efectuará a las cuentas del

CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecida la Ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la Base del Departamento de Policía Urabá.

para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original, en el municipio de Apartadó - Antioquia, el día 06 DIC 2018

CONTRATANTE

Coronel **GERSON EDUARDO GUEVARA**
Comandante Departamento de Policía Urabá

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO
Representante legal ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S

Elaboró: PT. José Luis García Monterroza
Revisó: IT. José Dello Aguirre Marroquín
Revisó: CT. Sandra Milena Garay Guerrero
Revisó: TE. Ximena Botero Toro
Asesor Jurídico DEURA
Fecha: diciembre de 2018
Archivo: DATOS(E)//año2018//procesos Contractuales

Kilómetro 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo
Teléfono 8296275-8296796
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policía.gov.co

ANEXO N° 1

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO No.	42-7-10033-18
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 DIC 2018
CONTRATANTE	Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **GERSON FAJARDO GUEVARA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°.	16.798.414 expedida en Cali-Valle
CARGO	Comandante Departamento de Policía Urabá
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Resolución No. 2111 de fecha 06 de abril de 2018.
DISPOSICIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N°. 00008 del 01 de enero de 2017, modificada por la resolución 00090 de 2018 de la Policía Nacional.
CONTRATISTA	**NOMBRE**: ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S **NIT**: 900.399.820-0 **REPRESENTANTE LEGAL**: JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO **DOC. IDENTIDAD**: CC. N°. 15.512.445 de Copacabana **CIUDAD NOTIFICACIÓN**: Apartadó **DIRECCIÓN**: Calle 92 N° 102-30 **TELEFONO**: 8280577 **E-MAIL**: terpelgaleria_sas@hotmail.com
CONSIDERANDO	Que el presente contrato se deriva del proceso de Selección Abreviada Contratación de Menor Cuantía **PN DEURA SA MC 080 2018.**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe Logístico del Departamento o quien haga sus veces o a quien con posteridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución N°. 00090 del 15/01/2018 de la Dirección General de la Policía Nacional "Por medio de la cual se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional", además de las establecidas en el acuerdo de voluntades. El supervisor, solicitará, consolidará, verificará y aprobará las remisiones o prefecturas de los mantenimientos realizados y dará trámite de la factura al Grupo financiero del Departamento de Policía Urabá, en los plazos establecidos en el mismo, con su respectivo recibo a satisfacción. El supervisor del contrato deberá presentar informes de supervisión de manera mensual durante la ejecución del mismo, además de los que le sean requeridos en la mencionada resolución.
CLAUSULA PRIMERA - OBJETO	El objeto del presente contrato es: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM (DIÉSEL), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE Y MARÍTIMO (CARROS, MOTOCICLETAS Y**

<table>
<tr><td></td><td>MOTORES FUERA DE BORDA), EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA - VALOR</td><td>Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($752.584.805,00) Moneda Legal Colombiana, incluido impuestos, distribuidos de la siguiente forma:

<table>
<tr><th colspan="4">Vigencia 2018</th></tr>
<tr><th>Unidad que requiere</th><th>Rubro presupuestal</th><th>Recurso</th><th>Valor unitario (Incluido IVA)</th></tr>
<tr><td>GUMOV</td><td>Combustibles y lubricantes</td><td>10</td><td>50.000.000,00</td></tr>
<tr><td>ANTIN</td><td>Combustibles y lubricantes</td><td>10</td><td>15.000.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total vigencia 2018</td><td>65.000.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="4">Vigencia 2019</td></tr>
<tr><td>GUMOV</td><td>Combustibles y lubricantes</td><td>10</td><td>529.789.144,00</td></tr>
<tr><td>ANTIN</td><td>Combustibles y lubricantes</td><td>10</td><td>157.795.661,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total vigencia 2019</td><td>687.584.805,00</td></tr>
</table>

Los precios unitarios de los bienes y servicios se discriminan en el ANEXO N° 3 - OFERTA ECONÓMICA.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO</td><td>El Departamento de Policía Urabá, pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso en moneda legal colombiana, en el municipio de Apartadó Antioquia, en pagos parciales de acuerdo al consumo de combustibles durante el mes causado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la respectiva factura en la oficina de Contratos ubicada en el kilómetro 5 vía a Carepa Corregimiento El Reposo, siempre y cuando se encuentre diligenciada correctamente y se anexe acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato (Resolución 03049 de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional" actualizada, modificada y complementada por la Resolución No.00090 del 15 de enero de 2018) y pago de seguridad social o aportes parafiscales, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución.

El Departamento Policía Urabá no cancelará las cuentas que a criterio de central de cuentas presente inconsistencias con los precios que regule el Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energías para la fecha facturada o por cualquier otro inconveniente que se derive de la revisión del contrato.

En el evento de presentarse inconsistencias en la facturación se seguirá el procedimiento descrito según las disposiciones legales vigentes. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente las respectivas actas al Departamento de Policía Urabá.

Los pagos se efectuarán en la siguiente cuenta bancaria:

NOMBRE BENEFICIARIO: ESTACION DE SERVICIO GALERIA
BANCO: BANCOLOMBIA S.A.
TIPO DE CUENTA: Cuenta de Ahorros
NUMERO DE CUENTA: 64568971637
OFICINA: Apartadó</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>El presente contrato está amparado mediante los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedidos por el jefe de Presupuesto del Departamento de Policía Urabá.

<table>
<tr><th>Unidad</th><th>No. CDP</th><th>Recurso</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>DEURA</td><td>5018</td><td>10</td><td>28/06/2018</td><td>$50.000.000,00</td></tr>
<tr><td>ANTIN</td><td>6218</td><td>10</td><td>03/10/2018</td><td>$15.000.000,00</td></tr>
</table>

Vigencias Futuras

Mediante oficio N° S-2018-005609-OFPLA de fecha 19 de septiembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, decreto 111 de 1996, informó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicado oficial 2-2018-032525 del 17 de septiembre de 2018, aprobó cupo de vigencias futuras ordinarias para esa Unidad, así:

<table>
<tr><th>Unidad</th><th>No. CDP</th><th>Recurso</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>DEURA</td><td>Oficio N° S-2018-005609-OFPLA</td><td>10</td><td>19/09/2018</td><td>529.789.144</td></tr>
<tr><td>ANTIN</td><td>Oficio N° S-2018-005609-OFPLA</td><td>10</td><td>19/09/2018</td><td>157.795.661</td></tr>
</table>

Existen los recursos libres y disponibles que amparan los compromisos.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2019</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SÉPTIMA VIGENCIA</td><td>La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses siguientes a su plazo de ejecución, únicamente para efectos de su liquidación.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá suministrar combustible (gasolina corriente y ACPM) al parque automotor terrestre y marítimo del Departamento de Policía Urabá, en los siguientes municipios: Apartadó, Turbo, Necoclí, Chigorodo, Carepa, Mutatá, Belén de Bajirá y Arboletes.</td></tr>
</table>

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 42-8-10033-18 DE FECHA 06 DIC 2018, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ Y LA EMPRESA DE RAZÓN SOCIAL ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S, Nit 900.399.820-0, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM (DIÉSEL), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE Y MARÍTIMO (CARROS, MOTOCICLETAS Y MOTORES FUERA DE BORDA), EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

CONTRATANTE

Coronel **GERSON EDUARDO GUEVARA**
Comandante Departamento de Policía Urabá

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO
Representante legal ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S

Elaboró: PT. José Luis García Monterrozad
Revisó: IT. José Delio Aguirre Marroquín
Revisó: CT. Sandra Milena Garay Guerrero
Revisó: TE. Ximena Botero Toro
Asesor Jurídico DEURA
Fecha: diciembre de 2018
Archivo: DATOS(E)//año2018//procesos Contractuales

Kilómetro 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo
Teléfono 8296275-8296796
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policía.gov.co

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Producto</th><th>Descripción del producto</th><th>Especificaciones técnicas</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Gasolina Corriente</td><td>Es el combustible líquido derivado del petróleo</td><td>Norma Técnica Colombiana NTC 5308 versión 2004/11/03 o la que la modifique, derogue, aclare o complemente. (Información tomada del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018).</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ACPM (Diesel)</td><td>Es el Combustible líquido para motores diésel de la mezcla de ACPM y biocombustible</td><td>Norma Técnica Colombiana NTC 5308 versión 2004/1103 o la que la modifique, derogue, aclare o complemente. (Información tomada del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018).</td></tr>
<tr><td>4</td><td colspan="3">El Proponente debe acreditar experiencia en el Registro Único de Proponentes RUP, de la celebración de contratos, identificando los bienes, con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

<table><tr><th>Código del Clasificador De Bienes y Servicios</th><th>Cuantía - SMMLV</th></tr><tr><td>151015 - Petróleo y destilados</td><td rowspan="2">Igual o Mayor 515 SMMLV</td></tr><tr><td>151018 - combustible o bio – combustibles líquidos basados en plantas</td></tr></table>
Los contratos que acrediten la experiencia deberán estar identificados en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, como mínimo en uno de los códigos solicitados y la sumatoria de la cuantía deberá ser igual o mayor a 515 SMMLV.

En caso de consorcio o unión temporal, todos los asociados deben acreditar experiencia en el RUP, los contratos deberán estar identificados en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, como mínimo en uno de los códigos solicitados y la sumatoria de las cuantías (SMMLV) multiplicada por el porcentaje de participación de los asociados, deberá ser igual o mayor a 515 SMMLV.

Nota 1: Circular externa N°. 12 del 5 de mayo de 2014 Colombia Compra Eficiente "la experiencia es un requisito habilitante". Los proponentes deben inscribirse en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes y servicio. Por su parte, las entidades estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia debe incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras y servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.</td></tr>
<tr><td>4</td><td colspan="3">SISTEMA DE CONTROL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS: El proveedor del suministro de combustible debe adoptar la utilización de tecnologías de registro electrónico de la información para el control del suministro, tales como el Chip I BUTTON y/o otros dispositivos similares que permitan el control efectivo en el suministro.

El Sistema lector para el suministro de Combustible en EDS, debe contener como mínimo los siguientes elementos:</td></tr>
</table>

	(I) Chip del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo. (II) Lector del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entra en contacto con el chip del vehículo y el lector del surtidor. (III) El proveedor debe entregar a la Policía un control maestro para permitir el suministro de Combustible en EDS para vehículos que no cuenten con este sistema. El Proveedor debe asumir el costo de los dispositivos, su instalación y activación en los vehículos de la Entidad Compradora durante el plazo de ejecución del contrato. Si el sistema lector presenta una falla temporal, el proveedor debe generar un reporte de indisponibilidad e informa en el menor tiempo posible a la Jefatura Administrativa del Departamento de Policía Urabá, indicando la dirección, nombre de la EDS y la zona en la cual está ubicada. En estos casos, el proveedor debe suministrar a la Entidad el combustible utilizando el sistema de planilla firmada por el encargado del vehículo y el vale correspondiente el cual debe ser generado por la EDS respectiva, bajo la autorización y verificación del supervisor del contrato. La Entidad Estatal reportará al contratista los daños del dispositivo de control del vehículo, quien deberá de forma inmediata arreglar, configurar o instalar uno nuevo. El Proveedor debe asumir el costo de la reposición o reparación del dispositivo de control. En caso de pérdida del dispositivo de control del vehículo, la Entidad informará esta situación al proveedor y solicitará la inactivación del mismo. Una vez se radique ante el proveedor la solicitud de reposición, el proveedor debe instalar con cargo al imputable de la pérdida, un nuevo dispositivo al vehículo. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, la Entidad Compradora regresará los dispositivos de control instalados en los vehículos al Proveedor. El Proponente debe contar con un sistema de control que permita verificar la presencia del vehículo en la EDS, al igual que la sigla del vehículo, tipo de combustible y cantidad autorizada, valor del combustible, kilometraje del vehículo, parametrización semanal y mensual del suministro de combustible. El sistema para el suministro de combustible en EDS, será administrado tanto por el contratista como por el supervisor del contrato. El Departamento de Policía Urabá, impone como obligación al proveedor suministrar combustible mediante dispositivo de control del vehículo en los siguiente municipios: Apartadó, Chigorodó, Carepa y Turbo del departamento de Antioquia, donde se presenta el mayor consumo. En los demás municipios como Necoclí, Mutatá, Belén de Bajirá y Arboletes el proveedor puede suministrar el combustible utilizando el dispositivo de control del vehículo y/o el sistema de planilla, si utiliza la segunda opción las planillas deben estar firmadas por el encargado del vehículo y el vale correspondiente, procedimiento que tendrá lugar bajo la autorización y verificación del supervisor del contrato. El proveedor debe una vez firmada el acta de inicio de ejecución del contrato, informar al supervisor cual medio utilizará para el suministro de combustible en los municipios citados.
5	**CAMBIOS REGULATORIOS** El precio por galón para los combustibles (gasolina corriente y

	ACPM) establecido en el contrato, solo será regulado cuando el Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energías así lo autorice. La reducción o incremento del precio por galón para cualquier tipo de combustible, se realizará tomando como base el precio establecido en el contrato, tratándose del primer incremento o reducción o el precio facturado en el mes anterior y a este se le sumará o restará el precio del aumento o reducción en pesos autorizado por el gobierno. El procedimiento descrito en el acápite anterior será sucesivo tanto para los incrementos como para las reducciones al combustible que autorice el gobierno durante la ejecución del contrato. Desde la firma del acta de inicio y hasta tanto no ocurran cambios regulatorios para los combustibles, se debe sostener el precio unitario establecido en el contrato para la gasolina corriente y ACPM (diésel). Si la regulación aplicable al precio del combustible cambia y se libera íntegramente el precio del Combustible, el proveedor continuará aplicando el último precio establecido por el término de treinta (30) días calendario, término en el cual el proveedor y la Policía Nacional deberán llegar a un acuerdo para determinar el precio base sobre el cual debe aplicar el descuento ofrecido por el proveedor y denominados en pesos. Cada vez que el Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energías autorice regulación al combustible (incremento o reducción) y esta deba aplicarse, el contratista se obliga a informar por escrito tal situación al supervisor, discriminando el valor en pesos del incremento o reducción, la fecha desde la cual empieza aplicar, anexando copia de la resolución o documento legal mediante la cual la entidad competente lo autoriza.
6	**CAPACITACIÓN** El contratista deberá brindará una adecuada capacitación a todo el personal de las estaciones de servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información grabada en el sistema automático para el control de combustible.
7	Las EDS desde las cuales el proponente suministrará el combustible a la entidad compradora deben como mínimo: (I) contar con surtidores electrónicos, (II) contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio; (III) Las EDS deben atender el parque automotor de la Policía Nacional los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día.
8	El oferente entregará una vez realizado el tanqueo, un comprobante (recibo) de suministro, donde se especifique la sigla del vehículo, el número de galones, tipo de combustible suministrado y el valor total de la venta; al respaldo de los mismos, deberá llevar, en cada uno, la firma, post firma, cédula de ciudadanía y huella del conductor, siendo verificado el vehículo físicamente por el ISLERO.
9	El oferente proporcionará las condiciones mínimas de seguridad industrial y de sus instalaciones, a fin de atender cualquier tipo de emergencia. De la misma manera el personal de operarios deberá en todo momento poner en práctica el protocolo se seguridad establecido en cada estación de servicio para el aprovisionamiento del combustible, con el fin de evitar daños a los vehículos y funcionarios que requieran el servicio.
10	El oferente, designará como mínimo dos funcionarios de su empresa, capacitados para la instalación de los dispositivos electrónicos durante el periodo de transición (tiempo utilizado para retirar los dispositivos actuales e instalar los nuevos, en caso de ser necesario), el cual

	se llevará a cabo en las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Urabá u otra instalación determinada por el Supervisor del Contrato según el volumen y tipo de vehículos a reemplazar el dispositivo, así mismo, la firma oferente suministrará los elementos necesarios para la instalación de los dispositivos para cada vehículo que ingrese con posterioridad al periodo de transición con personal de la Institución (bases para dispositivo, brocas y remaches, pegantes, etc.).
11	El proponente se compromete hacer entrega al supervisor, cada vez que suceda dentro del plazo de ejecución del contrato, del informe final resultante de la inspección efectuada por parte del ente regulador (Alcaldía Local, Secretaria de Hacienda o Superintendencia de Industria y Comercio) de la calibración de equipos y calidad del producto de cada una de las Estaciones pactadas para el suministro del combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998.
12	En caso de presentarse alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún vehículo al que se la haya suministrado el combustible y como resultado del dictamen pericial, se determine que la causa de la misma fue originada por la mala calidad del combustible, el oferente asumirá los gastos de la reparación.
13	El proveedor nombrará un funcionario debidamente facultado con disposición permanente y poder de decisión para resolver con prontitud cualquier circunstancia que se presente dentro de la ejecución del contrato. Así mismo se compromete a utilizar el personal adicional que se requiera para cumplir con oportunidad, calidad y eficiencia el objeto del contrato a celebrar.
14	**Especificaciones del Combustible:** El Combustible objeto del presente proceso debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ministerio de Minas o el que haga sus veces. La Gasolina Corriente y Diésel deben estar mezcladas con biocombustible en las proporciones que autorice Ministerio de Minas o el que haga sus veces.
15	Entregar mensualmente y en forma acumulativa a la Entidad vía correo electrónico y/o por medio físico, informe relacionado con cada uno de los suministros de combustibles durante el mes.
16	Garantizar el suministro de combustible, de tal forma que queda expresamente prohibido entregar dinero en efectivo u otro bien, a cambio del combustible.
17	Todas las operaciones deben contemplar los cuidados necesarios para la protección del medio ambiente, por lo tanto, se cumplirá a cabalidad la normatividad ambiental vigente para estaciones de servicios, expedidas por las autoridades gubernamentales de control tanto nacional como regional y local.
18	El Departamento de Policía Urabá, podrá realizar en cualquier tiempo, auditorías a fin de controlar el óptimo funcionamiento en el suministro de combustibles y la calidad del producto, las cuales pueden ser en forma directa o indirecta; cuando fuere necesario y a solicitud del supervisor del contrato, la firma contratante expedirá la certificación de calidad del producto suministrado.
19	En caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro de los combustibles, se deberá dar prioridad al parque automotor de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio policial se vea afectado.
20	Mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y debidamente calibrada, la unidad de medida de los surtidores.
21	Durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones en materia ambiental o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993, 165 de 1994 y demás disposiciones que las sustituyan, modifiquen o reglamenten, o el incumplimiento de los actos administrativos

	emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley 1333 de 2009, "***Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones***". El Contratista es único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven, entre otros su inclusión en el reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales, y otros procedimientos reglamentados por las autoridades competentes. Dará cumplimiento de las normas y/o estándares técnicos nacionales e internacionales, al igual que las normas, leyes y políticas de gobierno en materia de Protección del medio ambiente. En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: Todas Las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que Puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia Ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con La constitución nacional impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger Los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95 numeral 8). El contratista capacitará al personal bajo su responsabilidad en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, contaminación ambiental, las relativas al manejo de materiales nocivos (sustancias) para la fauna, flora y salud humana, entre otros.
22	**Mejora tecnológica:** Los equipos surtidores y sistemas utilizados para suministrar los combustibles a los vehículos de la Policía Nacional deben cumplir con las características que garantizan la calidad del suministro y la medida especificada.
23	**Capacidad operativa:** El proponente debe contar con la infraestructura requerida, medios logísticos, tecnológicos, equipos, personal capacitado, seguridad industrial y demás que sean necesarios para la ejecución del contrato.
24	El contratista deberá entregar al supervisor dél contrato, con cada facturación, el registro de los consumos y Boucher debidamente firmados por el conductor y con la sigla del vehículo.
25	**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)** De conformidad con el Artículo 2.2.4.6.3, del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015, la "Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones". El artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). A la letra reza: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la

	política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. **Parágrafo 1.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos. En ese orden de ideas y dando cumplimiento al artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015, que es su tenor literario reglamenta que el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. El contratista durante la ejecución del contrato dará cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

CONTRATANTE

Coronel **GERSON FAJARDO GUEVARA**
Comandante Departamento de Policía Urabá

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO
Representante legal ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S

Elaboró: PT. José Luis García Monterroza
Revisó: IT. José Delio Aguirre Marroquín
Revisó: CT. Sandra Milena Garay Guerrero
Revisó: TE. Ximena Botero Toro
Asesor Jurídico DEURA
Fecha: diciembre de 2018
Archivo: DATOS(E)//año2018//procesos Contractuales

Kilómetro 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo
Teléfono 8296275-8296796
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policía.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 42-8-10033-18 DE FECHA 06 DIC 2018, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ Y LA EMPRESA DE RAZÓN SOCIAL ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S, Nit 900.399.820-0, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM (DIÉSEL), PARA EL PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE Y MARÍTIMO (CARROS, MOTOCICLETAS Y MOTORES FUERA DE BORDA), EN CONDICIÓN DE ASIGNACIÓN PERMANENTE O COMISIÓN TEMPORAL AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.

ANEXO No. 3
OFERTA ECONÓMICA

Descripción	Unidad de medida	Precio techo
Gasolina corriente	Galón	9.634,00
ACPM (diésel)	Galón	8.909,00

CAMBIOS REGULATORIOS El precio por galón para los combustibles (gasolina corriente y ACPM) establecido en el contrato, solo será regulado cuando el Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energías así lo autorice.

La reducción o incremento del precio por galón para cualquier tipo de combustible, se realizará tomando como base el precio establecido en el contrato, tratándose del primer incremento o reducción o el precio facturado en el mes anterior y a este se le sumará o restará el precio del aumento o reducción en pesos autorizado por el gobierno.

El procedimiento descrito en el acápite anterior será sucesivo tanto para los incrementos como para las reducciones al combustible que autorice el gobierno durante la ejecución del contrato. Desde la firma del acta de inicio y hasta tanto no ocurran cambios regulatorios para los combustibles, se debe sostener el precio unitario establecido en el contrato para la gasolina corriente y ACPM (diésel).

Si la regulación aplicable al precio del combustible cambia y se libera íntegramente el precio del Combustible, el proveedor continuará aplicando el último precio establecido por el término de treinta (30) días calendario, término en el cual el proveedor y la Policía Nacional deberán llegar a un acuerdo para determinar el precio base sobre el cual debe aplicar el descuento ofrecido por el proveedor y denominados en pesos. Cada vez que el Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energías autorice regulación al combustible (incremento o reducción) y esta deba aplicarse, el contratista se obliga a informar por escrito tal situación al supervisor, discriminando el valor en pesos del incremento o reducción, la fecha desde la cual empieza aplicar, anexando copia de la resolución o documento legal mediante la cual la entidad competente lo autoriza.

CONTRATANTE

Coronel **GERSON EDUARDO GUEVARA**
Comandante Departamento de Policía Urabá

CONTRATISTA

JUAN CARLOS ECHAVARRIA JARAMILLO
Representante legal ESTACIÓN DE SERVICIO GALERÍA S.A.S

Elaboró: PT. José Luis García Monterroza
Revisó: IT. José Delio Aguirre Marroquín
Revisó: CT. Sandra Milena Garay Guerrero
Revisó: TE. Ximena Botero Toro
Asesor Jurídico DEURA
Fecha: diciembre de 2018
Archivo: DATOS(E)//año2018//procesos Contractuales

Kilómetro 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo
Teléfono 8296275-8296796
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policia.gov.co